

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**AUTORIDAD METROPOLITANA
DE AUTOBUSES (AMA)
(Patrono)**

Y

**TRABAJADORES UNIDOS DE LA
AUTORIDAD METROPOLITANA
DE AUTOBUSES
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-09-2534

SOBRE: INSUBORDINACIÓN

**ÁRBITRO:
BETTY ANN MULLINS MATOS**

INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje en el presente caso se llevó a cabo el 16 de marzo de 2011, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Departamento del Trabajo, Hato Rey, Puerto Rico. Para efectos de adjudicación, el caso quedó sometido el día 15 de abril de 2011, fecha otorgada a las partes para someter sus respectivos Memorandos de Derecho.

Por la **Autoridad Metropolitana de Autobuses**, comparecieron la Lcda. Joanne Pardo Márquez, Asesora Legal y Portavoz; el Sr. Alfredo Lugo, Director de Relaciones Industriales; el Cristóbal Colón, Oficial Laboral y el Sr. Abner Carrasquillo, Supervisor.

Por la **Unión de Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses**, comparecieron el Lcdo. Luis Angel Palacios, Asesor Legal y Portavoz; y el Sr. Angel Benítez Cosme, querellante.

A las partes de referencias se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contrainterrogar toda la prueba oral y documental a bien ofrecer en apoyo de sus respectivas posiciones.

PROYECTO DE SUMISIÓN

“Si al amparo de la legislación, el derecho aplicable, el Convenio Colectivo vigente y la evidencia documental y testifical presentada, procede la suspensión de empleo y sueldo, por el término de diez (10) días del empleado Ángel A. Benítez Cosme, por los actos de insubordinación cometidos el día 30 de abril de 2009, al negarse a cumplir con las instrucciones debidamente impartidas por su supervisor.”

ESTIPULACIÓN DE DOCUMENTOS

1. **Exhibit Núm. 1 conjunto** - Convenio Colectivo entre las partes.
2. **Exhibit Núm. 2 conjunto** - Informe suscrito por el supervisor, Abner Carrasquillo con fecha de 30 de abril de 2009.
3. **Exhibit Núm. 3 conjunto** - Acta del Comité de Quejas y Agravios de fecha de 7 de mayo de 2009.

RELACIÓN DE HECHOS

1. Las relaciones obrero patronales entre la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) y los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (TUAMA) están regidas por un Convenio Colectivo.
2. El Sr. Ángel Benítez, se desempeña como conductor de la AMA y a su vez Representante de la TUAMA.

3. Los choferes de la AMA tienen un servicio “especial de conductores” el cual le permite a los chóferes estacionar su vehículo personal en un estacionamiento seguro en el terminal o garaje y desde ahí ser trasladado gratuitamente a la terminal que tenga designada.
4. Es norma establecida que los conductores no se pueden estacionar dentro del área del terminal de Capetillo.
5. El 30 de abril de 2009, el Sr. Abner Carrasquillo hizo un informe debido a que el Sr. Ángel Benítez, no obedeció las directrices que le impartió de mover su vehículo personal en un área no autorizada del terminal de autobuses de Capetillo. La AMA recomendó imponerle al querellante una medida disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo de diez (10) días por insubordinación.
6. El Sr. Ramón Ayala Fantauzzi, Representante de la Unión se reunió y discutió la situación acontecida con el supervisor Carrasquillo. Este último, le indicó sobre las normas de estacionamiento para los choferes de la AMA y el servicio especial que los lleva al estacionamiento donde deben dejar sus vehículos.
7. El 30 de abril de 2009, la TUAMA no estuvo conforme con la decisión del supervisor Carrasquillo, y radicaron querrela en el Comité de Quejas y Agravios.
8. Las partes no llegaron a un acuerdo en el Comité de Quejas y Agravios por lo que la TUAMA procedió a radicar la misma en el Negociado de Conciliación y Arbitraje el 18 de mayo de 2009.

OPINIÓN

En la presente controversia nos corresponde determinar si la suspensión de empleo y sueldo por diez (10) días estuvo o no justificada.

La AMA alega, que la suspensión del querellante estuvo justificada debido a que cometió un acto de insubordinación al negarse a cumplir con las instrucciones que le fueron debidamente impartidas por su supervisor Abner Carrasquillo.

Por otro lado, la TUAMA alegó que las expresiones hechas por el supervisor no son correctas y que tiene una persecución selectiva en torno a este empleado.

En el área de las relaciones laborales cuando se aplican medidas disciplinarias por infracciones leves, estas deben de ser progresivas en su naturaleza. Por ejemplo, se empieza con una amonestación verbal, y se prosigue con amonestaciones escritas y suspensiones antes de proceder a un despido. También, se le hace la advertencia inicial al empleado que de seguir incurriendo en un mismo tipo de conducta, se le pueden aplicar medidas disciplinarias más severas hasta llegar al despido. Ésta, es la práctica en la sana administración de los recursos humanos, ya que le brinda la oportunidad al empleado mejorar, modificar una conducta o corregir un error por el cual ha sido disciplinado. Este enfoque tradicional lo que consigue es corregir a través de penalidades progresivas más severas la conducta no deseada en el área de trabajo. ¹

En el presente caso, entendemos que el querellante incurrió en la falta que se le imputa. Entendemos, que la medida disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por diez (10) días es muy severa en comparación a la falta cometida. Por ser la primera

¹ James Redeker, Policies and Procedures in Labor Arbitration, BNA Books, págs. 20-22.

ocasión que se le aplica una medida disciplinaria en torno a este tipo de falta y nos referimos al hecho de estacionar el vehículo personal en área del terminal de Capetillo, entendemos apropiado aplicar una amonestación escrita con la advertencia de rigor que de incurrir nuevamente en la misma falta se le aplicará medidas disciplinarias más severas.

De conformidad con lo anterior, emitimos el siguiente:

LAUDO

La suspensión de empleo y sueldo por diez (10) días impuesta al querellante es muy severa en proporción a la falta cometida. Se modifica la suspensión por una amonestación escrita con la advertencia de rigor.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 9 de junio de 2011.

BETTY ANN MULLINS MATOS
ÁRBITRA

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 9 de junio de 2011 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR ALFREDO LUGO MARRERO
DIRECTOR RELACIONES INDUSTRIALES
AMA
PO BOX 195349
SAN JUAN PR 00919-5349

ING. EVAN GONZÁLEZ BAKER
PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL
AMA
PO BOX 195349
SAN JUAN PR 00919-5349

LCDA JOANNE PARDO MÁRQUEZ
MERCADO, SOTO, RONDA, P.S.C.
PO BOX 9023980
SAN JUAN PR 00902-3980

LCDO LEONARDO DELGADO NAVARRO
CALLE ARECIBO #8 SUITE 1-B
SAN JUAN PR 00917

SR ANTONIO R DÍAZ LÓPEZ
PRESIDENTE
TU AMA
URB SANTIAGO IGLESIAS
1378 AVE PAZ GRANELA
SAN JUAN PR 00921

OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III